



*Solicitar la
asesoría x
escrito de
nuestra Juez
Fam. del Comité
P/ver s'resto
es viable.*



Acuse de Recibo

PJ/UTAIP/068/2011

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **08/07/2011 14:08**
Número de folio: **02599911**
Nombre o denominación social del solicitante: **claudia sosa**
Nombre del representante:

Información que requiere:

NO SOY NI ACTOR NI DEMANDADO EN EL EXPEDIENTE 00735/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO, SIN EMBARGO SI COTEJAN BIEN PODRAN DARSE CUENTA QUE CUMPLIENDO CON LA POSICION DE TERCERISTA INTERPUSE EN EL MES DE MARZO UN RECURSO PARA SOLICITAR SE DEJARAN DE DESCONTAR DICHAS PENSIONES ALIMENTICIAS LO CUAL SE BOLETINO EL 13 Y 14 ABRIL 2011, COMO APOYO ADJUNTO LA SOLICITUD QUE PRESENTE EN MARZO, SOLICITO EL OFICIO DONDE EL JUEZ INDICA SE DEJASEN DE DESCONTAR ESTAS PENSIONES, PUES REQUIERO EL OFICIO PARA PRESENTARLO AL IMSS.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

EXPEDIENTE 00735/2010 JUZGADO PRIMERO FAMILIAR CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **19/08/2011**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **19/08/2011**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **12/08/2011**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **15/07/2011**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **19/08/2011**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **15/07/2011**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

C. JUEZ _____PRIMERO___ DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

CLAUDIA CRISTAL SOSA VÁZQUEZ, mexicana, mayor de edad legal, casada, médico, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio marcado con el número 505 de la calle 47 departamento 39 entre 60 y 62 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, autorizando para que me asesoren en este asunto, reciban dichas notificaciones en mi nombre y representación y puedan imponerse de autos a los Licenciados en Derecho Héctor Javier Cabrera Vermont y/o María Petrona de Jesús Sabido Canul, ante usted, con el debido respeto que se merece, comparezco a fin de exponer lo siguiente:

Vengo por medio del presente memorial, en ejercicio de la patria potestad de mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa, a fin de que sea retirada la pensión alimenticia impuesta por esta autoridad a favor del C. Victorio Zavala Herrera así como también sea reducida dicha pensión a la C. Emilia Moha , mismas pensiones que han sido impuestas al señor José Alberto Zavala Moha, y que a todas luces resultan dañinas a mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa

Fundo el presente escrito en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero del año de 1997, la suscrita Claudia Cristal Sosa Vázquez y el señor José Alberto Zavala Moha, contrajimos matrimonio civil ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de la ciudad de Mérida, Yucatán, estableciendo como régimen de nuestro matrimonio el de separación de bienes, tal y como se acredita con la respectiva acta de matrimonio que en este acto se exhibe.

SEGUNDO.- Posteriormente, el señor José Alberto Zavala Moha y la suscrita Claudia Cristal Sosa Vázquez, establecimos nuestro hogar conyugal en el predio marcado con el número 160 de la calle 31 letra A entre 16 y 18 de la colonia Nueva Alemán de la mencionada ciudad de Mérida, Yucatán, en el cual habitamos juntos durante trece años

TERCERO.- De dicha unión matrimonial procreamos un hijo a quien le impusimos el nombre de JOSÉ ALBERTO ZAVALA SOSA, quienes nació en dicha ciudad de Mérida el día uno de Junio del año 2000, siendo que en la actualidad cuenta con diez años de edad, hecho que acredito adjuntando a este escrito la respectiva acta de nacimiento del citado menor expedida por el Registro Civil de esta ciudad.

CUARTO.- Es el caso que desde el mes de Mayo del año próximo pasado, el citado señor José Alberto Zavala Moha abandonó nuestro hogar conyugal y dejó de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a nuestro mencionado hijo menor de edad, o sea, dejó de proporcionar cantidad alguna de dinero para cubrir los alimentos y necesidades básicas

de nuestro hijo menor de edad, motivo por el cual la suscrita dentro de mis posibilidades trato de proveer a dicho menor de lo mas indispensable para su subsistencia, mas sin embargo, las necesidades del mismo rebasan por mucho mis posibilidades económicas razón por la cual me vi en la necesidad de promover ante un Juzgado Familiar de la ciudad de Mérida, Yucatán diligencias de alimentos con el propósito de que el mencionado señor José Alberto Zavala Moha cubra las necesidades propias de dicho menor como lo son: alimentación, vestido, habitación, educación, asistencia médica y demás gastos indispensables para su correcto desarrollo y subsistir

. **SEXTO.-** El señor José Alberto Zavala Moha, actualmente labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 2838, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Código Postal 86135 de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, ocupando el cargo en la mencionada Institución Médica de Responsable de la clínica de Ginecología Oncológica, así como también como médico no familiar de base y tiempo completo en el Hospital General de zona número 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la calle Prolongación avenida universidad sin número colonia Casablanca, Código Postal 86026

SÉPTIMO.- Así las cosas que de la información recibida por el Juez Primero Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán resulta que el señor José Alberto Zavala Moha actualmente se encuentra con diversas reducciones en su sueldo ya que esta autoridad lo condenó al

pago de cantidades que de manera mensual el señor Zavala Moha otorga en concepto de alimentos a sus señores padres Victorio Zavala Herrera y Emilia Moha Benitez.

Es preciso manifestar que el señor Victorio Zavala Herrera, padre del señor José Alberto Zavala Moha carece de todo derecho para solicitar pensión alguna en concepto de alimentos, ya que con fecha 16 de abril del año de 1957 ingresó a laborar a la oficina de telégrafos de Ciudad del Carmen, Campeche, ocupando el cargo de manera interina de Telegrafista F, mismo interinato que causó baja con fecha 1 de octubre del año de 1957, para reingresar al mismo cargo con fecha 16 de noviembre de 1957.

Es relevante destacar que el señor Victorio Zavala Herrera se jubiló de dicha compañía de telégrafos el 15 de abril del año de 1987 pero ocupando el cargo de Administrador de oficina telegráfica, recibiendo como jubilación ingresos superiores a los \$ 7, 000.00 (Siete mil pesos) que de manera mensual recibe el señor Zavala Herrera; Esta información fue obtenida de la Dirección de Administración de Recursos Humanos con oficios números 70000493 y 70000584, misma que se anexan a este escrito.

OCTAVO.- Es oportuno señalar también que la señora Emilia Moha Benitez si bien es cierto no tiene una mensualidad, en concepto de honorarios o jubilación alguna o bienes propios para subsistir también lo es que el señor José Alberto Zavala Moha, no es el único deudor alimentista, ya que también los señores Marina, Juan Carlos, Yolanda

Elizabeth, Luis David y Francisco Javier todos de apellido Zavala Moha al ser igualmente hijos de la señora Emilia Moha Benitez también deben asumir la responsabilidad de proporcionar alimentos para con su señora madre.

Con el fin de que con toda claridad se reconozca mi petición transcribo a continuación algunos artículos del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor que a la letra dicen:

ARTÍCULO 308.-Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes.

ARTÍCULO 316.-

Cuándo puede disminuirse la cantidad

Si la necesidad del alimento proviene de mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa, Puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos, poniendo al culpable en caso necesario a Disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 317.-

Cuándo cesa la obligación

Cesa la obligación de dar alimentos:

I.

II. Si el alimentista deja de necesitar los alimentos;

Para robustecer los hechos señalados en las presentes diligencias, me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el acta de matrimonio de los señores Claudia Cristal Sosa Vázquez y José Alberto Zavala Moha expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el acta de nacimiento del menor José Alberto Zavala Sosa, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

.3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe recibido por la dirección de Administración de Recursos Humanos de la oficina telegráfica de Ciudad del Carmen Campeche, zona II. I

8.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todo y cuanto estas puedan beneficiar los intereses de esta parte promovente.

9.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada un de las constancias, diligencias y actuaciones que integren este expediente, en todo y cuanto beneficien los intereses de esta parte promovente.

D E R E C H O

I.- Artículos 299, 304, 305, 307, 311 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: tenerme por presentada por medio del presente memorial y documentos que acompaño, en ejercicio de la patria potestad de mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa, manifestando diversos hechos a fin de que se retire la pensión alimenticia a favor del señor Victorio Zavala Herrera por carecer

de derecho alguno y se reduzca la pensión a favor de la señora Emilia Moha por ser dichas pensiones a todas luces lesiva a mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa. lo que se realiza por los motivos y para los fines legales que procedan.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil once.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Folio Infomex: 02599911
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/212/11
Interesado: CLAUDIA SOSA.
ACUERDO DE NO COMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 05 de Agosto de 2011.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día ocho de julio de dos mil once, a las catorce horas con ocho minutos, formulada por **claudia sosa** y registrada con fecha ocho de julio del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/068/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...NO SOY ACTOR NI DEMANDADO EN EL EXPEDIENTE 00735/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO ,SIN EMBARGO SI COTEJAN BIEN PODRAN DARSE CUENTA QUE CUMPLIENDO CON LA POSICION DE TERCERISTA INTERPUSE EN EL MES DE MARZO UN RECURSO PARA SOLICITAR SE DEJARAN DE DESSCONTAR DICHAS PENSIONES ALINMENTICIAS LO CUAL SE BOLETINO EL 13 Y 14 ABRIL 2011, COMO APOYO ADJUNTO LA SOLICITUD QUE PRESENTE EN MARZO, SOLICITO EL OFICIO DONDE EL JUEZ INDICA SE DEJASEN DE DESCONTAR ESTAS PENSIONES, PUES REQUIERO EL OFICIO PARA PRESENTARLO EN EL IMSS.----- EXPEDIENTE 00735/2010 JUZGADO PRIMERO FAMILIAR CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO [SIC]....”-----

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CLAUDIA CRISTAL SOSA VÁZQUEZ, mexicana, mayor de edad legal, casada, médico, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio marcado con el número 505 de la calle 47 departamento 39 entre 60 y 62 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, autorizando para que me asesoren en este asunto reciban dichas notificaciones en mi nombre y representación y puedan imponerse de



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



autos a los Licenciados en Derecho Héctor Javier Cabrera Vermont y/o María Petrona de Jesús Sabido Canul, ante usted, con el debido respeto que se merece, comparezco a fin de exponer lo siguiente:-----

Vengo por medio del presente memorial, en ejercicio de la patria potestad de mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa, a fin de que sea retirada la pensión alimenticia impuesta por esta autoridad a favor del C. Victorio Zavala Herrera así como también sea reducida dicha pensión a la C. Emilia Moha , mismas pensiones que han sido impuestas al señor José Alberto Zavala Moha, y que a todas luces resultan dañinas a mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa.-----

Fundo el presente escrito en los siguientes hechos y preceptos de derecho:-----

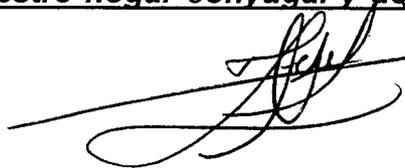
HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero del año de 1997, la suscrita Claudia Cristal Sosa Vázquez y el señor José Alberto Zavala Moha, contrajimos matrimonio civil ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de la ciudad de Mérida, Yucatán, estableciendo como régimen de nuestro matrimonio el de separación de bienes, tal y como se acredita con la respectiva acta de matrimonio que en este acto se exhibe.-----

SEGUNDO.- Posteriormente, el señor José Alberto Zavala Moha y la suscrita Claudia Cristal Sosa Vázquez, establecimos nuestro hogar conyugal en el predio marcado con el número 160 de la calle 31 letra A entre 16 y 18 de la colonia Nueva Alemán de la mencionada ciudad de Mérida, Yucatán, en el cual habitamos juntos durante trece años.-----

TERCERO.- De dicha unión matrimonial procreamos un hijo a quien le impusimos el nombre de JOSÉ ALBERTO ZAVALA SOSA, quienes nació en dicha ciudad de Mérida el día uno de Junio del año 2000, siendo que en la actualidad cuenta con diez años de edad, hecho que acredito adjuntando a este escrito la respectiva acta de nacimiento del citado menor expedida por el Registro Civil de esta ciudad.-----

CUARTO.- Es el caso que desde el mes de Mayo del año próximo pasado, el citado señor José Alberto Zavala Moha abandonó nuestro hogar conyugal y dejó de cumplir






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



con su obligación de proporcionar alimentos a nuestro mencionado hijo menor de edad, o sea, dejó de proporcionar cantidad alguna de dinero para cubrir los alimentos y necesidades básicas de nuestro hijo menor de edad, motivo por el cual la suscrita dentro de mis posibilidades trato de proveer a dicho menor de lo mas indispensable para su subsistencia, mas sin embargo, las necesidades del mismo rebasan por mucho mis posibilidades económicas razón por la cual me vi en la necesidad de promover ante un Juzgado Familiar de la ciudad de Mérida, Yucatán diligencias de alimentos con el propósito de que el mencionado señor José Alberto Zavala Moha cubra las necesidades propias de dicho menor como lo son: alimentación, vestido, habitación, educación, asistencia médica y demás gastos indispensables para su correcto desarrollo y subsistir.-----

. SEXTO.- El señor José Alberto Zavala Moha, actualmente labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 2838, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Código Postal 86135 de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, ocupando el cargo en la mencionada Institución Médica de Responsable de la clínica de Ginecología Oncológica, así como también como médico no familiar de base y tiempo completo en el Hospital General de zona número 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la calle Prolongación avenida universidad sin número colonia Casablanca, Código Postal 86026.-----

SÉPTIMO.- Así las cosas que de la información recibida por el Juez Primero Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán resulta que el señor José Alberto Zavala Moha actualmente se encuentra con diversas reducciones en su sueldo ya que esta autoridad lo condenó al pago de cantidades que de manera mensual el señor Zavala Moha otorga en concepto de alimentos a sus señores padres Victorio Zavala Herrera y Emilia Moha Benitez.-----

Es preciso manifestar que el señor Victorio Zavala Herrera, padre del señor José Alberto Zavala Moha carece de todo derecho para solicitar pensión alguna en concepto de alimentos, ya que con fecha 16 de abril del año de 1957 ingresó a laborar





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



a la oficina de telégrafos de Ciudad del Carmen, Campeche, ocupando el cargo de manera interina de Telegrafista F, mismo interinato que causó baja con fecha 1 de octubre del año de 1957, para reingresar al mismo cargo con fecha 16 de noviembre de 1957.-----

Es relevante destacar que el señor Victorio Zavala Herrera se jubiló de dicha compañía de telégrafos el 15 de abril del año de 1987 pero ocupando el cargo de Administrador de oficina telegráfica, recibiendo como jubilación ingresos superiores a los \$ 7, 000.00 (Siete mil pesos) que de manera mensual recibe el señor Zavala Herrera; Esta información fue obtenida de la Dirección de Administración de Recursos Humanos con oficios números 70000493 y 70000584, misma que se anexan a este escrito.-----

OCTAVO.- Es oportuno señalar también que la señora Emilia Moha Benitez si bien es cierto no tiene una mensualidad, en concepto de honorarios o jubilación alguna o bienes propios para subsistir también lo es que el señor José Alberto Zavala Moha, no es el único deudor alimentista, ya que también los señores Marina, Juan Carlos, Yolanda Elizabeth, Luis David y Francisco Javier todos de apellido Zavala Moha al ser igualmente hijos de la señora Emilia Moha Benitez también deben asumir la responsabilidad de proporcionar alimentos para con su señora madre.-----

Con el fin de que con toda claridad se reconozca mi petición transcribo a continuación algunos artículos del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor que a la letra dicen:-----

ARTÍCULO 308.-Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el-----

Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes.-----

ARTICULO 316.-----

Cuándo puede disminuirse la cantidad-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Si la necesidad del alimento proviene de mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa,-----

Puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos, poniendo al culpable en caso necesario a-----

Disposición de la autoridad competente.-----

ARTICULO 317.-----

Cuándo cesa la obligación-----

Cesa la obligación de dar alimentos:-----

I.-----

II. Si el alimentista deja de necesitar los alimentos;-----

Para robustecer los hechos señalados en las presentes diligencias, me permito ofrecer las siguientes:-----

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el acta de matrimonio de los señores Claudia Cristal Sosa Vázquez y José Alberto Zavala Moha expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Mérida, Yucatán.-----

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el acta de nacimiento del menor José Alberto Zavala Sosa, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Mérida, Yucatán.-----

.3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe recibido por la dirección de Administración de Recursos Humanos de la oficina telegráfica de Ciudad del Carmen Campeche, zona II. I-----

8.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todo y cuanto estas puedan beneficiar los intereses de esta parte promovente.-----

Lee



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



9.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada un de las constancias, diligencias y actuaciones que integren este expediente, en todo y cuanto beneficien los intereses de esta parte promovente. -----

DERECHO

I.- Artículos 299, 304, 305, 307, 311 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor.-----

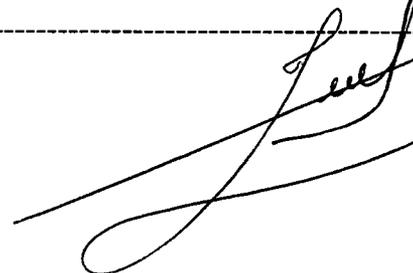
Por lo anteriormente expuesto y fundado; -----

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: tenerme por presentada por medio del presente memorial y documentos que acompaño, en ejercicio de la patria potestad de mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa, manifestando diversos hechos a fin de que se retire la pensión alimenticia a favor del señor Victorio Zavala Herrera por carecer de derecho alguno y se reduzca la pensión a favor de la señora Emilia Moha por ser dichas pensiones a todas luces lesiva a mi hijo menor de edad José Alberto Zavala Sosa. lo que se realiza por los motivos y para los fines legales que procedan.----
Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil once.-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de No Competencia del Poder Judicial del estado de Tabasco:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **claudia sosa** que la "Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial" por tratarse de otra instancia.-----






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/068/2011**, se advierte que la misma corresponde presentarla ante la **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en su calidad de sujeto obligado. Lo anterior, derivado de la consulta realizada a la Lic. María del Carmen Valencia Pérez, Juez Tercero de lo Familiar y Miembro del Comité de Transparencia y Acceso a la Información a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/210/11, el cual fue respondido con Oficio No. 4876, de fecha cuatro de agosto de dos mil once, en el cual manifestó lo siguiente: **“...De la revisión integral efectuada al escrito signado por CLAUDIA CRISTEL SOSA VÁZQUEZ, el cual viene adjunto al oficio que se contesta, se advierte con toda claridad que el Familiar del Departamento Judicial del Estado de Yucatán, y ante tal circunstancia, resulta evidente que la institución requirente no es la facultada para resolver lo peticionado por fuera del ámbito espacial y material de aplicación de las normas legales que rigen los procedimientos civiles y familiares en el Estado de Tabasco, entonces al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, no es legalmente admisible que la petición formulada sea resuelta por las instancias legales de esta Entidad Federativa, sino que la misma deberá formularse ante las legalmente establecidas en aquella Entidad.----- Lo que se sustenta al tenor de lo dispuesto en el numeral 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, porque la información peticionada no se encuentra al alcance de los órganos del Poder Judicial del estado, y tampoco se tiene acceso a ella por no ser de su competencia.-----**

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

- 1) La solicitud formulada por **claudia sosa**, el ocho de julio de dos mil once, la cual deberá ser presentada ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**. Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. Es de





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



indicarse que la información de dicho Sujeto Obligado puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.tsjyuc.gob.mx/>.-----

2) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus numerales 2, 3, fracción XII, inciso d), 6 fracción III; 43 y 49 párrafo segundo del reglamento de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia Institución crea, administra y posee en función de las actividades que desarrolla.**-----

SEGUNDO: Asimismo se le informa a **claudia sosa** que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----

TERCERO: Toda vez que **claudia sosa** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción VI y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, 39 fracción II, del Reglamento de su Ley.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo o formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del presente acuerdo, en el Portal de Transparencia respectivo, tal como lo señala el Artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, y el décimo segundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE



[Handwritten Signature]
M^{AP.} LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/210/11

Villahermosa, Tabasco, Julio 14, de 2011.

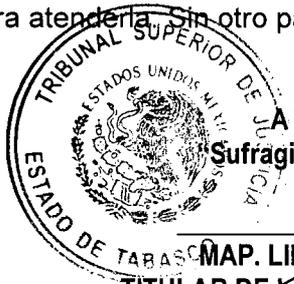
LIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ
JUEZ TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable
colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía
sistema Infomex Tabasco (02599911), y que ha quedado registrada bajo el folio
No. PJ/UTAIP/068/2011 y que a la letra dice:

"...NO SOY ACTOR NI DEMANDADO EN EL EXPEDIENTE 00735/2010,
RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO, SIN
EMBARGO SI COTEJAN BIEN PODRAN DARSE CUENTA QUE CUMPLIENDO
CON LA POSICION DE TERCERISTA INTERPUSE EN EL MES DE MARZO UN
RECURSO PARA SOLICITAR SE DEJARAN DE DESSCONTAR DICHAS
PENSIONES ALINMENTICIAS LO CUAL SE BOLETINO EL 13 Y 14 ABRIL
2011, COMO APOYO ADJUNTO LA SOLICITUD QUE PRESENTE EN MARZO,
SOLICITO EL OFICIO DONDE EL JUEZ INDICA SE DEJASEN DE DESCONTAR
ESTAS PENSIONES, PUES REQUIERO EL OFICIO PARA PRESENTARLO EN
EL IMSS.

EXPEDIENTE 00735/2010 JUZGADO PRIMERO FAMILIAR CENTRO
VILLAHERMOSA TABASCO [SIC]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la
citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 3 días
hábiles para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo. No reelección"

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



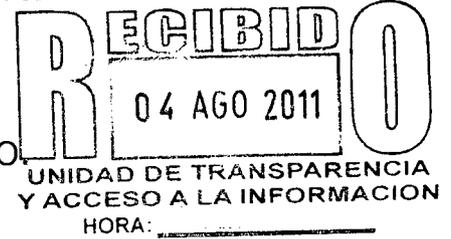
C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

Recibi Oficio
11/08/2011
Inocente Damian M
3ro Familiar

Dependencia: Juzgado Tercero Familiar.
Asunto: Rinde informe.
Oficio número: 4876.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de agosto de 2011.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/210/11, recibido el uno de los corrientes, me permito rendir la información solicitada en los siguientes términos:

De la revisión integral efectuada al escrito signado por **CLAUDIA CRISTEL SOSA VÁZQUEZ**, el cual viene adjunto al oficio que se contesta, se advierte con toda claridad que el juicio que se precisa fue radicado en el Juzgado Primero Familiar del Departamento Judicial del Estado de Yucatán, y ante tal circunstancia, resulta evidente que la institución requirente no es la facultada para resolver lo peticionado por la citada, pues dado que el asunto que se señala se encuentra fuera del ámbito espacial y material de aplicación de las normas legales que rigen los procedimientos civiles y familiares en el Estado de Tabasco, entonces al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, no es legalmente admisible que la petición formulada sea resuelta por las instancias legales de esta Entidad Federativa, sino que la misma deberá formularse ante las legalmente establecidas en aquella Entidad.

Lo que se sustenta al tenor de lo dispuesto en el numeral 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, porque la información peticionada no se encuentra al alcance de los órganos del Poder Judicial del Estado, y tampoco se tiene acceso a ella por no ser de su competencia.



ATENTAMENTE
LA JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR Y MIEMBRO DEL
COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 8 de Agosto de 2011

Inicio

Seguimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES ITAIP

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	08/07/2011 02:08:20 p.m.	08/08/2011 09:39:25 a.m.	En Proceso	claudia soca	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	08/08/2011 09:39:25 a.m.	08/08/2011 09:40:15 a.m.	En Proceso	claudia soca	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Información de no competencia del Sujeto Obligado</u>	08/08/2011 09:40:15 a.m.	08/08/2011 09:43:09 a.m.	INGRESAR RESPUESTA TERMINAL	claudia soca	RODOLFO CAMPOS MONTEJO



GO TABASQUEÑO
PARENCIA Y ACCESO
RMIACIÓN PÚBLICA

Agosto de 2011

- Seguimiento
- Nueva Solicitud
- Solicitudes en p
- Reportes y Esta
- Público
- Dependencias
- Hts
- Reporte Recurs
- Cerrar sesión

SISTEMA INFOMEX

Información de no competencia del Sujeto Obligado

Datos generales

Folio	02509011	Proceso	Solicitudes de Información
-------	----------	---------	----------------------------

(Mostrar Detalle...)

Información de no competencia del Sujeto Obligado

Hago de su conocimiento que este sujeto obligado no es competente para atender su solicitud, y en consecuencia me permito orientarlo de la manera siguiente:

Descripción de la respuesta terminal

Adjunto remito el Acuerdo correspondiente.

Archivo adjunto de respuesta terminal

P1 UTATP 068 2011 Acuerdo de No Competencia.pdf

Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información

MAP, LILLANN BROWN HERRERA.

-
- Inicio
- OS MONTEJO
- OS MONTEJO
- POS